

# **GUIA DEL JOVEN**



**PROFESIONAL**

**TÍTULO TRABAJO: IMPUESTO SOBRE LOS  
INGRESOS BRUTOS**

**ÁREA: IMPOSITIVA**

**C.P. Nadia Pacheco Ventrice**

**nadiapachecoventrice@gmail.com**

**Ana Femenia Perez**

**anafemenia\_15@hotmail.com**



## TABLA DE CONTENIDOS

1.	Liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos .....	3
1.1.	¿Cómo liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos? .....	3
1.2.	Objetivos De La Investigación: .....	3
1.2.1.	Objetivo General .....	3
1.2.2.	Objetivo Especifico .....	3
1.3.	Preguntas De Investigación: .....	3
1.4.	Justificación: .....	4
2.	METODOLOGIA .....	4
3.	MARCO TEORICO .....	4
4.	DESARROLLO .....	5
4.1.	Normativa legal .....	5
4.2.	Liquidación .....	20
5.	CONCLUSIONES .....	47
6.	BIBLOGRAFIA .....	48



## **1. Liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

*Como veremos a lo largo de esta exposición, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es uno de los que tiene mayor impacto sobre las actividades económicas a nivel provincial, es por ello que consideramos necesario mostrar los pasos básicos para su liquidación y así contribuir con el comienzo de la vida laboral.*

### **1.1.¿Cómo liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos?**

*Para realizar la liquidación del Impuesto tratado en el presente trabajo primero debemos conocer los regímenes que regula el Código Tributario Provincial para saber en cual debe estar incluido nuestro cliente y así seguir la regulación establecida para la liquidación según el caso que corresponda.*

### **1.2.Objetivos De La Investigación:**

#### **1.2.1. Objetivo General**

Desarrollar conceptos sobre los pasos básicos a seguir para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en niveles generales sin hacer mención a casos particulares.

#### **1.2.2. Objetivo Especifico**

Mostrar al joven profesional la regulación en la cual se encuentra encuadrada el impuesto, sus principales características, como así también dar a conocer los trámites a seguir para la inscripción en el mismo, los distintos regímenes a los que se puede pertenecer, las condiciones que se deben cumplir para cada uno de ellos y finalmente las técnicas de liquidación según el régimen al que se pertenezca.

### **1.3.Preguntas De Investigación:**

¿Qué es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos?



¿Qué hechos lo generan?

¿Quiénes son los sujetos alcanzados por el mismo?

¿Quiénes o que actividades se encuentran exentas?

¿Cómo obtener la base imponible?

¿Cuáles son las alícuotas a aplicar?

¿Cómo inscribir nuestro cliente como sujeto pasible en el Impuesto? ¿Cómo obtener la CUR y que es?

¿Cuáles son los regímenes existentes y como realizar la liquidación de cada uno de ellos?

¿Cómo proceder a la baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos?

#### **1.4. Justificación:**

*Al ser un impuesto que afecta a la gran mayoría de las actividades económicas y uno de los principales a nivel provincial, es que es necesario tener los conocimientos básicos sobre el mismo.*

## **2. METODOLOGIA**

◆ Fuentes:

Código Tributario Provincial

Página web de DGR San Juan: [www.sanjuandgr.gob.ar](http://www.sanjuandgr.gob.ar)

## **3. MARCO TEORICO**

Código Tributario de la Provincia de San Juan, Libro Segundo, Artículos 111 a 143.



## 4. DESARROLLO



### 4.1. Normativa legal

Antes de comenzar con el desarrollo propiamente dicho, consideramos oportuno hacer mención a la existencia de los distintos regímenes que regulan el presente impuesto:

- Régimen General
- Régimen Simplificado

#### ¿Cuáles son los hechos que generan la obligación?

Se entiende por hecho imponible el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de San Juan, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativas o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice.

La **habitualidad** deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

**La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.**

Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma **habitual** o **esporádica**:



a) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción.

b) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compra-venta y la locación de inmuebles.

Esta disposición no alcanza a:

1) Ventas de inmuebles efectuada después de los DOS (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentran afectadas a la actividad como bienes de uso.

2) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de DIEZ (10) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio.

3) Transferencias de boletos de compra - venta en general.

c) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.

d) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la Jurisdicción por cualquier medio.

e) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

f) Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

### **¿Qué conceptos NO constituyen ingresos gravados?**

a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable;

b) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba



acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas;

c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslundaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

d) Honorarios de directorios y consejos de vigilancia, y otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.

e) Jubilaciones y otras pasividades, en general.

### ¿Quiénes son los sujetos alcanzados por el gravamen?

- Personas físicas
- Sociedades con o sin personería jurídica
- Demás entes que realicen las actividades gravadas

Cuando lo establezca la Dirección de Rentas, deberán actuar como **agentes de retención, percepción o información** en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

### Inicio y cese de actividades

- En los casos de iniciación de actividades gravadas y/o exentas los contribuyentes o responsables deberán solicitar su inscripción como tales en los formularios que a tal fin les proporcione la Dirección General de Rentas.
- En caso de cese de actividades deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.



Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que exista sucesión de las obligaciones fiscales.

Tanto en la iniciación como en el cese de actividades los impuestos mínimos y los importes fijos serán proporcionales al tiempo del ejercicio de la actividad, considerándose como mes entero las fracciones de mes.

### **Exenciones**

A los efectos del presente análisis, solo se mencionaran en carácter general cuales son las exenciones establecidas por ley.

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, o industrias.
- b) La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función del Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan actos de comercio, de industria o de naturaleza financiera.
- c) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades, como



así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

e) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238.

Así mismo no se encuentran alcanzados con la exención, los ingresos derivados de actos de comercio o industria.

g) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.

Así mismo no se encuentran alcanzados con la exención, los ingresos derivados de actos de comercio o industria.

h) Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas.

i) Las operaciones realizadas por fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas, gremiales, siempre que no persigan fines de lucro y que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda. La exención a que se



refiere el presente inciso no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, industriales, comerciales, bancarias, de seguros, así como de la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural.

j) Los intereses de depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo.

k) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza, oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

l) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.771, y mientras les sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

m) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión, con autorización otorgada por autoridad competente, excepto las de televisión por cable, codificadas, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas por sus abonados; en cuyo caso la exención se limita exclusivamente a los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios.

n) La actividad de expendio al público de combustibles líquidos y lubricantes derivados del petróleo, siempre y cuando los locales de venta estén instalados en los Departamentos de Calingasta, Iglesia, Jáchal y/o Valle Fértil, y a una distancia superior a los cien (100) Kilómetros de la Plaza 25 de Mayo del Departamento Capital, San Juan.

ñ) Las actividades de producción primaria, cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos en explotaciones del contribuyente, en actividad, ubicadas en la Provincia de San Juan.

o) "Las actividades de producción de bienes (industrias manufactureras), cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados en establecimientos del contribuyente, en actividad, ubicados en la Provincia de San Juan.

No gozarán de la presente exención los ingresos que provengan de ventas a consumidores finales, los cuales tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.



- p) La actividad de locación de inmuebles destinados a vivienda cuando el valor acumulado de las valuaciones fiscales de las unidades locativas, no superen los \$ 80.000, cuando exceda de dicho monto, se tributará por el total de los ingresos generados por la actividad.
- q) Las Cajas Previsionales de Profesionales de la Provincia de San Juan. No alcanza esta exención la distribución de utilidades a sus asociados, ni a los actos de comercio o industria.
- r) Los ingresos atribuidos a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.441, en relación, exclusivamente, a los derivados de los mencionados fideicomisos.
- s) La actividad de transporte internacional de cargas efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de San Juan.
- t) Las actividades de comercialización mayorista y minorista de Gas Licuado de Petróleo, envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) Kilogramos de capacidad, comprendidas en el marco de la Ley Nacional Nº 26.020.

### **CONSIDERACIONES PROPIAS AL REGIMEN GENERAL**

#### **¿Cómo obtenemos la base imponible?**

El gravamen se determinará sobre la base de los **ingresos brutos devengados** durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.



## Casos especiales: Base diferencial

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

a) Comercialización minorista de combustibles líquidos exclusivamente, siempre que el pago del total del impuesto correspondiente a la declaración jurada mensual, se efectúe en tiempo y forma a la fecha de su vencimiento.

En caso de que se determinen diferencias a favor de la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarado por la actividad citada, deberá aplicarse la alícuota general a la diferencia entre la base determinada y la declarada por el contribuyente.

b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.

Se presume, en el caso de comercialización de billetes de lotería exclusivamente, que ésta se realiza de la siguiente forma:

1) El 40% por los agenceros, y

2) El 60% por los revendedores, en este caso los agenceros podrán deducir de su base imponible el importe fijado por el Poder Ejecutivo, que abonan a los revendedores en concepto de comisión.

c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

d) Las operaciones de compra-venta de divisas.

e) Comercialización de los productos medicinales de aplicación humana que integren las denominadas "ventas bajo receta", realizada por farmacias y droguerías.

f) Establécese que la base imponible para la actividad de casino, bingo, explotación de máquinas tragamonedas y similares, será la resultante de deducir de la recaudación bruta total por la venta de fichas y otras apuestas, las sumas de dinero pagadas en concepto de apuestas ganadoras.



g) Comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores, cuyos establecimientos con personal en relación de dependencia, estén radicados en la Provincia de San Juan, siempre que el pago total del impuesto se efectúe en tiempo y forma a la fecha de vencimiento de la declaración jurada mensual correspondiente. Las ventas directas a consumidores finales no están incluidas en este párrafo, debiendo aplicárseles la alícuota general.

Los contribuyentes especificados en el párrafo anterior deberán, además, tener cancelado o regularizado el Impuesto Inmobiliario y a la Radicación de Automotores en las condiciones que fije la Dirección General de Rentas.

En caso de que se determinen diferencias a favor de la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarado por la actividad citada, deberá aplicarse la alícuota general a la diferencia entre la base determinada y la declarada por el contribuyente.

### **¿Qué conceptos NO forman parte de la base imponible?**

a) Los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado - débito fiscal-, impuesto para los fondos: nacional de autopistas y tecnológico del tabaco y el impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural - Título III - Ley Nº 23.966.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida en que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizados en el período fiscal que se liquida.

b) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.



c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.

d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional y provinciales y las municipalidades.

e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola, y el retorno respectivo.

i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidas, transportes y comunicaciones.

j) Los importes que correspondan a las empresas en su calidad de socios partícipes de la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) por las operaciones realizadas con la misma, cuando tales operaciones tengan que ver con el cumplimiento del objeto de constitución de aquella y siempre que por dichos importes la U.T.E. haya tributado el impuesto correspondiente.



Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) del presente artículo, podrán pagar el impuesto deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la Ley Impositiva para estos casos, o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Dirección General de Rentas, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determine la Dirección, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

### **¿En que periodo se imputan los ingresos brutos?**

Principio general: los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Excepciones:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior;
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;
- c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior;
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;
- e) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagüe o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca



el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior;

f) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto;

g) En el caso del recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero;

h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho o la contraprestación.

A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Incisos precedentes, cuando se reciban señas o anticipos, el hecho imponible se perfeccionará, respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.

**De la base imponible -en los casos en que se determine por el principio general- se deducirán los siguientes conceptos:**

a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida;

b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal. En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.



Las deducciones enumeradas precedentemente podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de los que derivan los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

### **¿En que momento deben declararse los ingresos?**

El periodo fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de declaración jurada mensual en función de los ingresos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determine la Dirección General de Rentas.

### **¿Cuáles son las alícuotas a aplicar a la base imponible?**

La Ley Impositiva Anual establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imposables alcanzados. A tal fin se fijará:

- a) Una alícuota general para las actividades de comercialización y prestación de obras y/o servicios.
- b) Alícuotas diferenciales, inferiores, para la Industria de la Construcción y las actividades consideradas de primera necesidad o de baja rentabilidad.
- c) Alícuotas diferenciales, superiores a la general para las actividades con base imponible especial y para actividades no imprescindibles o de alta rentabilidad.

### **CONSIDERACIONES PROPIAS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL**

Se establece un Régimen Simplificado Provincial para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



## **Sujetos alcanzados**

El Régimen Simplificado Provincial estará integrado por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en las categorías B, C, D, E, F y G, exclusivamente, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), quienes estarán obligados a ingresar en el presente régimen.

Están excluidos de este régimen los profesionales universitarios que perciban honorarios a través de entidades intermedias que actúen como Agentes de Retención y/o Percepción y los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

También quedan excluidos del presente régimen aquellos contribuyentes cuyo monto a tributar por categoría sea inferior al mínimo establecido para dicha actividad en el régimen general.

## **Impuesto mensual a ingresar – Categorías.**

Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado Provincial quedan obligados a tributar el impuesto fijo mensual, que surge del siguiente cuadro, según la categoría en que encuadren en el Monotributo.





Categoría	Impuesto
Régimen	Fijo
Simplificado	Mensual
A.F.I.P. (Monotributo)	
B	\$ 72,00
C	\$ 108,00
D	\$ 144,00
E	\$ 216,00
F	\$ 288,00
G	\$ 360,00

### **Ingreso del impuesto.**

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que se perfeccione la renuncia al Monotributo o, en su caso, la recategorización por una categoría superior a la G o hasta el cese definitivo de actividades.

### **Inclusión en el Régimen Simplificado Provincial.**

La inclusión de los contribuyentes en el Régimen Simplificado Provincial se producirá a partir del día de su incorporación en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, computándose a los fines del pago, el mes entero.



## Exclusiones

Los contribuyentes de este Régimen serán excluidos del mismo a partir del momento en que sean dados de baja del Monotributo, o cuando el contribuyente encuadre en la categoría H o superior del citado régimen.

### Agentes de Percepción o de Retención.

Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial quedan exceptuados de actuar como agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional Lote Hogar.

Los citados contribuyentes no serán sujetos pasibles de retenciones, percepciones y/o recaudaciones, salvo cuando no cumplan en tiempo y forma con el pago de las obligaciones mensuales.

## 4.2.Liquidación

Art. N° 132: “Los contribuyentes que realicen actividades gravadas y/o exentas liquidarán el impuesto por el sistema de Declaración Jurada mensual, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas...”

Como ya hemos visto, el periodo fiscal es anual pero se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales.

Al momento de realizar la liquidación debemos tener en cuenta si el contribuyente tiene más de una actividad económica declarada y de serlo así, la liquidación se debe efectuar discriminando los ingresos brutos de cada una de ellas para así computarlos a la actividad que corresponda.

En las declaraciones juradas mensuales se deducirá el importe de las retenciones y percepciones sufridas como así también los saldos a favor de periodos anteriores, procediéndose en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco.



El impuesto a pagar que surja de la liquidación deberá ser depositado en las sucursales del Banco San Juan, con la boleta de pago correspondiente y en los plazos que la DGR establezca. A saber los vencimientos son los siguientes:

-Régimen Simplificado Provincial: los 10 de cada mes o día hábil inmediato siguiente sin distinción de número de ingresos brutos.

-Régimen General: comenzara los 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente según la terminación del número de inscripción en Ingresos Brutos, por ejemplo: Terminación 0-1, vence el 15, 2-3 el 16 y así respectivamente.

**Para poder realizar la liquidación, previamente se comentaran los pasos iniciales que se deben seguir con un contribuyente que se esta iniciando en la actividad.**

### **¿Cómo inscribir a nuestro cliente en el Impuesto?**

La inscripción se realiza en forma personal en los puestos de Atención al Contribuyente ubicados en la Dirección General de Rentas (Centro Cívico, planta baja).

Según el tipo de persona son los datos requeridos para proceder con la inscripción:

#### *1. PERSONAS FÍSICAS*

- a) Fotocopia D.N.I. 1º y 2º hoja
- b) Fotocopia de la inscripción en AFIP**
- c) Certificado de domicilio

#### *2. SOCIEDADES DE HECHO*

- a) Fotocopia D.N.I. 1º y 2º hoja
- b) Fotocopia de la inscripción en AFIP**
- c) Certificado de domicilio de cada uno de los socios



### 3. PERSONAS JURÍDICAS: S.R.L., S.A.

- a) Copia del contrato social autenticado e inscripto en el Registro Público de Comercio o con certificado de inscripción en trámite.
- b) Fotocopia D.N.I. 1º y 2º hoja de cada socio
- c) **Fotocopia de la inscripción en AFIP**

### 4. PERSONAS JURÍDICAS: Cooperativas

- a) Copia del estatuto autenticado
- b) Copia de la inscripción en la Dirección de Cooperativas con certificado de inscripción en trámite
- c) **Fotocopia de la inscripción en la AFIP**
- d) Fotocopia D.N.I. 1º y 2º hoja y certificado de domicilio de los responsables de las cooperativas: presidente, secretario, tesorero, etc.

### 4. PERSONAS JURÍDICAS: Fundaciones, clubes, gremios, mutuales, uniones vecinales, asociaciones civiles, etc.

- a) Copia del estatuto autenticado
- b) Copia de la norma legal por la cual se obtuvo la personería jurídica
- c) **Fotocopia de la inscripción en la AFIP**
- d) Fotocopia D.N.I. 1º y 2º hoja y certificado de domicilio de los responsables de la asociación: presidente, secretario, tesorero, etc.
- e) Certificado de autoridades vigentes expedido por IGPI

Como podemos observar, en todos los casos además de los documentos necesarios para acreditar la persona se debe presentar el “reflejo de datos” que otorga la AFIP. Esto es así porque como veremos más adelante dependiendo de la condición que



tengamos frente al IVA será el régimen al cual pertenezcamos como así también de allí se obtienen cuales son las actividades económicas declaradas.

## **Obtención de la CUR**

### **¿Qué es la CUR?**

La CUR es la Clave de Usuario Registrado que nos permite operar las cuentas impositivas provinciales por medio de la página web de rentas.

### **¿Quién y cómo se solicita?**

El trámite lo realiza el titular de las cuentas, personalmente, presentando el Formulario de Solicitud de Clave de Usuario Registrado (CUR). Podrá autorizar el titular a otra persona siempre que en el formulario esté certificada la firma ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juzgado de Paz.

La solicitud se debe realizar en los puestos de atención de la DGR.

Es un trámite inmediato, se debe proporcionar un correo electrónico donde se le remitirá la CUR.

### **¿Cuáles son los requisitos exigidos para su obtención?**

Los requisitos dependen del solicitante:

#### **A. Titular Persona Física**

1. Documento de Identidad (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL.

#### **B. Apoderado de Personas Físicas**

1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Original y fotocopia del poder invocado.



### C. Autorizado por Persona Física

1. Documento de Identidad del Autorizado (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Formulario de Solicitud CUR con la firma certificada por institución bancaria o Escribano Público.

### D. Administrador de la Sucesión

1. Documento de Identidad del Administrador (LE, LC o DNI).
2. Constancia de CUIT/CUIL del Contribuyente.
3. Resolución Judicial de Designación del Administrador.

### E. Representante Legal de Asociaciones y Sociedades de Cualquier Tipo

1. Documento de Identidad del Representante Legal (LE, LC o DNI).
2. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad o Asociación.
3. Copia certificada de Acta de designación del sujeto que acredite el carácter invocado.
4. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.

### F. Apoderado de Asociaciones y Sociedades de cualquier Tipo

1. Documento de Identidad del Apoderado (LE, LC o DNI).
2. Original y fotocopia del poder invocado.
3. Contrato Social o Estatuto de la Sociedad o Asociación.
4. Copia certificada de Acta de designación del sujeto que acredite el carácter invocado.
5. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.

### G. Síndico de la Quiebra

1. Documento de Identidad del Síndico (LE, LC o DNI).
2. Designación Judicial.
3. Constancia de CUIT/CUIL de la representada.





## Distintos Regímenes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Existen dos regímenes:

- Régimen General
- Régimen Simplificado Provincial

El agente de la DGR inscribe al sujeto en el régimen que corresponda según la situación que el mismo tenga frente al IVA (Impuesto al Valor Agregado).

### REGIMEN GENERAL

Están incluidos:

- \*Sujetos que tributen por el régimen general en AFIP;
- \*Sujetos que pertenezcan al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la AFIP (Monotributo) y estén encuadrados en la categoría H, J, K o L;
- \*Profesionales universitarios de la salud humana, sin distinción del régimen al que estén inscriptos en AFIP, que perciban honorarios a través de entidades intermedias que actúen como agente de retención/percepción.

Particularidades:

- Autoliquidación (**el contribuyente debe** presentar declaraciones juradas mensuales)
- Vencimiento: a partir del 15 o día hábil inmediato siguiente, según terminación de N° de ingresos brutos
- Pueden actuar como agentes de retención, percepción y/o información y son sujetos pasibles
- Si en un periodo fiscal no hay movimientos, la declaración jurada se presenta en cero.
- Es necesario contar con la CUR
- Se encuentran alcanzados por el Adicional Lote Hogar



En este régimen, la liquidación se puede realizar por dos medios:

- A través de la pagina web “Carga simplificada y en línea de la DDJJ”
- Por el aplicativo MIDGR

*A continuación se expondrán los pasos básicos para realizar la liquidación dependiendo del sistema utilizado.*

#### **a) Carga simplificada y en línea de la DDJJ**

Para acceder a este medio de liquidación se deben cumplir con ciertas condiciones, a saber:

\*Solo para contribuyentes de Régimen General, Grandes Contribuyentes y contribuyentes del Nuevo Régimen Simplificado Provincial que deban presentar Declaraciones Juradas anteriores al cambio de régimen.

\*Carga máxima de 3 (tres) registros de retenciones o percepciones.

\*Solo se permite la carga de DDJJ originales.

\*Se permite la presentación a partir del anticipo 01-2009.

\*El contribuyente debe tener como máximo 20 actividades declaradas.

Pasos a seguir para la liquidación:

- 1) Acceder a la pagina web [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar)



- 2) Seleccionar presentación de declaración jurada Ingresos Brutos



### 3) Carga de declaración jurada

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/Index.asp

**DGR Web**  
Dirección General de Rentas de San Juan

carta compromiso con el ciudadano

**Carga de Declaración Jurada**

**Selección al impuesto y cuenta**

Impuesto: INGRESOS BRUTOS

Nro. Inscripción:

Clave de Usuario Registrado:

Clave Seguridad:

**Ayuda**  
Como obtener su contraseña DGRWEB. [Ir aquí.](#)

Si desea consultar datos de una cuenta de Ingresos Brutos, Agente de Retención o Salta Ingresos al número de inscripción. Por ejemplo: 000-123456-7.

**Otras opciones**  
[Regresar](#)

### 4) Ingresar a la carga

**Carga de Declaración Jurada**

Número de Inscripción: 000-078141-2

Razón Social: TERESI JORGE ENRIQUE

Domicilio: GRAL. PAZ NRO. 197 (D) C.P.: 5400 - CAPITAL - SAN JUAN

Documento: C.U.I.T. 23-10222964-9

**ATENCIÓN**  
**CLAVE CUR - ACTUALIZACIÓN DE SU CORREO ELECTRÓNICO:** La Dirección General de Rentas recuerda que por RESOLUCIÓN 342-DGR-2008 es necesario contar con una dirección de correo electrónico para operar con Clave de Usuario Registrado. A partir del 01/10/2013 las C.U.R. generadas con dirección de correo electrónico no válida serán dadas de baja. Puede actualizar su correo electrónico por un puesto de Atención de DGR o por la página WEB.

**Opción 1**  
Carga simplificada y en línea de la Declaración Jurada según las siguientes consideraciones:

- Solo para contribuyentes de Régimen General, Grandes Contribuyentes y contribuyentes del Nuevo Régimen Simplificado Provincial que deban presentar Declaraciones Juradas anteriores al cambio de régimen.
- Carga máxima de 3 (tres) registros de retenciones o percepciones.
- Solo se permite la carga de DDJJ originales.
- Se permite la presentación a partir del anticipo 01-2009.
- El contribuyente debe tener como máximo 20 actividades declaradas.

[Ingresar a la Carga](#)

5) Confección y confirmación de la DDJJ

Carga de DDJJ Online

Número de Inscripción: [Redacted]  
 Razón Social: [Redacted]  
 Domicilio: [Redacted]  
 Documento: [Redacted]

Anticipos Pendientes: Período 2014 Anticipo 09 Vencimiento 16/10/2014

Fecha de Vencimiento: 16/10/2014  
 Fecha de Pago: 04/10/2014

Período: 2014-09

Actividad	Descripción	Base Imponible	Alicuota	Importe
5235100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	24000.00	3.00	720.00
7430000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00
TOTAL IMPUESTO DETERMINADO:				720.00
(-) DESCUENTO:				108.00
TOTAL A PAGAR INGRESOS BRUTOS:				612.00
SALDO A FAVOR INGRESOS BRUTOS:				0.00
TOTAL A PAGAR:				734.40

Adicional Lote Hogar

Base Imponible	Alicuota	Importe
720.00	20%	144.00
TOTAL ADICIONAL LOTE HOGAR:		144.00
(-) DESCUENTO:		21.60
(-) RETENCIONES:		0.00
(-) PERCEPCIONES:		0.00
(+ RECARGO:		0.00
TOTAL A PAGAR ADICIONAL LOTE HOGAR:		122.40
SALDO A FAVOR ADICIONAL LOTE HOGAR:		0.00
TOTAL A PAGAR:		734.40

Confirmar DDJJ

Período fiscal que se liquida

Es importante para el cálculo de descuentos

Aquellas inscriptas en AFIP

Datos a cargar de corresponder

El sistema lo calcula en forma automática, en base a lo informado en ingresos brutos

Presentación en forma definitiva

6) Impresión de constancia de recepción, boleta de pago y declaración jurada

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
 SAN JUAN

2014-AÑO DE HONORAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BRÜNNI Y A LA CAMPAÑA NAVAL MILITAR QUE QUELLENARA EN EL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO

**CONSTANCIA DE RECEPCION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

NRO. INSCRIPCION: [Redacted]  
 RAZON SOCIAL: [Redacted]

ANTICIPO: 2014-8 (Original)      VENCIMIENTO: 16/09/2014

NUMERO DE CONTROL: 19002522386

**\*\* NO SE EMITE BOLETA DE PAGO \*\***

Constancia emitida por www.sanjuandgr.gob.ar      Fecha de Emisión: 04/10/2014 19:57:48

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN

2014-AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BRÖHN Y A LA CAMPAÑA NAVAL MILITAR QUE CULMINARA EN EL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO

**BOLETA DE PAGO DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE  
LOS INGRESOS BRUTOS**

NRO. INSCRIPCION: [REDACTED]  
RAZON SOCIAL: [REDACTED]  
ANTICIPO: **2014-8 (Original)** VENCIMIENTO: **16/09/2014**

IMPORTE INGRESOS BRUTOS: **\$466.16**



NUMERO DE CONTROL: **19002530205**

Constancia emitida por [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar) Fecha de Emisión: 04/10/2014 20:02:47

No serán válidos pagos mixtos. Sólo se aceptarán pagos 100% en efectivo o 100% en cheques.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN

2014-AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BRÖHN Y A LA CAMPAÑA NAVAL MILITAR QUE CULMINARA EN EL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO

**BOLETA DE PAGO DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE  
LOS INGRESOS BRUTOS**

NRO. INSCRIPCION: [REDACTED]  
RAZON SOCIAL: [REDACTED]  
ANTICIPO: **2014-8 (Original)** VENCIMIENTO: **16/09/2014**

IMPORTE ADIC. LOTE HOGAR: **\$93.23**



NUMERO DE CONTROL: **19002530205**

Constancia emitida por [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar) Fecha de Emisión: 04/10/2014 20:02:47

No serán válidos pagos mixtos. Sólo se aceptarán pagos 100% en efectivo o 100% en cheques.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
 SAN JUAN

**Declaración Jurada N° 4874047**  
**INGRESOS BRUTOS**  
**REGIMEN GENERAL**

**Nro. Control**  
**19/0025/22386**

Nombre .....  
 N° Inscripción .....  
 Documento .....

**ORIGINAL**      Cuenta: .....      Anticipo: 8 - 2014  
 Fecha Presentación: 11/09/2014 09:19:36      Fecha Vencimiento: 16/09/2014  
 Fecha de Pago declarada: 11/09/2014

INGRESOS BRUTOS			
Código de Actividad	Base Imponible	Alicuota	Impuesto
5235100	\$64,123.97	3.000	\$ 1,923.71
7430000	SIN MOVIMIENTOS	0.000	\$ 0.00
Total IMPUESTO			\$ 1,923.71
Descuento			\$-288.56
Retenciones			\$-49.13
Saldo Anterior Excedente de Retenciones			\$ 0.00
Anticipo DDJJ Actual			\$ 0.00
Saldo Anterior Excedente de Pagos			\$ 0.00
Recargo			\$ 0.00
Total a Pagar			\$ 1,586.02
Saldo a favor del Contribuyente			\$ 0.00

ADICIONAL LOTE HOGAR			
	Base Imponible	Alicuota	Impuesto
	\$1,923.72	20.000	\$ 384.74
Total ADICIONAL LOTE HOGAR			\$ 384.74
Descuento			\$-57.71
Retenciones			\$-9.83
Saldo Anterior Excedente de Retenciones			\$ 0.00
Anticipo DDJJ Actual			\$ 0.00
Saldo Anterior Excedente de Pagos			\$ 0.00
Recargo			\$ 0.00
Total a Pagar			\$ 317.20
Saldo a favor del Contribuyente			\$ 0.00

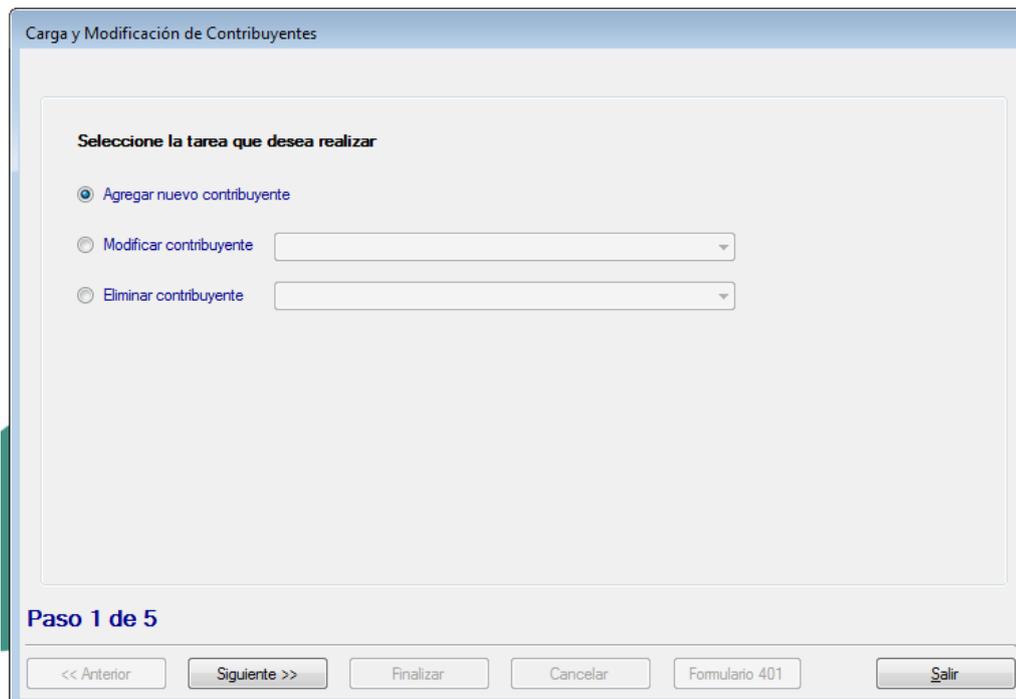
**Total a Pagar:** \$ 1,903.22

Usuario: DGRWEB

## b) Liquidación por aplicativo MIDGR

Este sistema se utiliza cuando no se cumple con algunas de las condiciones establecidas para el sistema de carga simplificada en línea.

### 1) Agregar el contribuyente al aplicativo



-Régimen General  
-Grandes contribuyentes

Carga y Modificación de Contribuyentes

**Nuevo Contribuyente**

Datos del Contribuyente:

No. Inscripción:  Sin Número CUIT/CUIL:

Razón Social:

Situación AFIP:  Naturaleza Jurídica:

Fecha de Inscripción: sábado, 04 de octubre de 20 Fecha Inicio: sábado, 04 de octubre de 2014

Comeo Electrónico:  Teléfono:

Régimen:  **\* Datos Requeridos**

**Domicilio Comercial**

Domicilio:  No.:  Orientación:

Piso:  Depto.:  Cód. Postal:  Departamento:

Localidad:

**Domicilio Fiscal**

Domicilio:  No.:  Orientación:

Piso:  Depto.:  Cód. Postal:  Departamento:

Localidad:

Paso 2 de 5

<< Anterior    Siguiente >>    Finalizar    Cancelar    Formulario 401    Salir

Los datos del contribuyente los podemos obtener a través de la constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

Al colocar la situación AFIP se desactivara la pestaña corte de facturación en la generación de declaración jurada cuando ésta sea Monotributista.

En la opción régimen, nos da solo régimen general y grandes contribuyentes ya que son los únicos que realizan la autoliquidación de sus impuestos (régimen simplificado tienen liquidaciones administrativas).

Carga y Modificación de Contribuyentes

--- --

**Nomenclador de Actividades** Doble clic para agregar

Código	Actividad
1421200	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUI
1812000	FABRICACION DE ACCESORIOS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO
2021010	FABRICACION DE ARTESANIAS (ARTISTAS Y ARTESANOS)
2109100	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO
3592000	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS PARA INVAL
2912010	FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS

Buscar:

**Actividades del Contribuyente** Doble clic para quitar

Código	Actividad
1812000	FABRICACION DE ACCESORIOS Y ACC...

Código de Actividad:

Fecha de Alta:  sábado, 04 de octubre de 2014

Fecha de Baja:  viernes, 31 de diciembre de 2100

Paso 4 de 5

<< Anterior    Siguiente >>    Finalizar    Cancelar    Formulario 401    Salir

Carga y Modificación de Contribuyentes

--- --

Datos de Cuentas Bancarias Seleccione con doble clic los campos que desea editar

Número de Cuenta	CBU

Paso 5 de 5

No es un dato obligatorio.

## 2) Confección de la declaración jurada



\*Seleccionamos el contribuyente a liquidar; los datos del contribuyente y las actividades inscriptas figuran en forma automática según lo informado en la carga del contribuyente al sistema.

Generación de Declaración Jurada

Contribuyente | Período | Actividades | Corte Facturación | Determinación de Impuesto | Retenciones | Percepciones | Rec. Banc.

Contribuyente: [Redacted]  Carga Simplificada

**Datos del Contribuyente**

Nro. Inscripción: [Redacted] CUIT/CUIL: [Redacted]

Razón Social: [Redacted]

Situación AFIP: Monotributista Naturaleza Jurídica: Unipersonal

Fecha de inscripción: viernes, 28 de febrero de 2003 Fecha inicio: viernes, 28 de febrero de 2003

Correo Electrónico: [nadlapachecovertice@gmail.com](mailto:nadlapachecovertice@gmail.com)

Régimen: Régimen General

**Actividades Inscriptas**

Código	Actividad	Nicota	Mínimo
0113900	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	0.00	0
0114300	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	0.00	0
4524000	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICID...	0.00	0
5143300	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	3.00	0
6021900	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	3.00	0
9309900	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	3.00	0

[Cargar DDJJ](#) [Ver Mapa](#)

<< Anterior    Siguiente >>    Confirmar DDJJ    Cancelar Carga    Salir

\*Indicamos el periodo a liquidar, el aplicativo coloca la fecha de vencimiento y la fecha de pago en forma automática que tenga el sistema de la computadora en la que se está trabajando, se debe modificar la fecha de vencimiento según corresponda para que así se calculen los descuentos pertinentes.

Generación de Declaración Jurada

Contribuyente | Período | Actividades | Corte Facturación | Determinación de Impuesto | Retenciones | Percepciones | Rec. Banc.

Período: 2014

Anticipo: 09

Tipo: Original    Secuencia: 0

Fecha de Vencimiento: [Redacted] 04 de octubre de 2014

Fecha de Pago: [Redacted] . 04 de octubre de 2014

**DDJJ Anteriores del Contribuyente**

Período	Anticipo	Tipo	Secuencia
2010	9	Original	0
2014	5	Rectificativa	1
2014	6	Rectificativa	1
2005	8	Original	0
2006	3	Original	0
2006	8	Original	0
2006	11	Original	0
2007	4	Original	0
2007	11	Original	0

[Cargar DDJJ](#) [Ver Mapa](#)

<< Anterior    Siguiente >>    Confirmar DDJJ    Cancelar Carga    Salir

\*En esta pestaña debemos declarar los ingresos brutos devengados durante el periodo por el que se esta haciendo la presentación.

Como ya dijimos, se deben declarar los ingresos según la actividad por la que se obtuvieron.

En caso que no se hubieran producido movimientos durante el periodo, se selecciona Declaración Jurada sin movimiento y se agrega una actividad en cero para que el sistema nos deje confirmar la ddjj.

Código	Actividad
0114300	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR
4524000	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD.
5143300	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA
6071900	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS M.C.P.

Código	Base Imp.	Alic.	Tratamiento	Impuesto
5143300	120000.00	3.00	Normal	3600.00
Total Impuesto Calculado:				\$3.600.00

**Declaración Jurada Sin Movimiento**

Datos de Ingresos Acumulados

Ingresos Gravados: 120000.00

Ingresos Exentos: 0.00

Ingresos No Gravados: 0.00

Total de Ingresos: 120000.00

Total Facturado: 0.00

Base imp. sujeta a Imp.: 0.00

Deducciones Admitidas a la S.I.: 0.00

Tratamiento Fiscal: Normal

Impuesto Calculado: 0.00

Alicuota: 0.00

Agregar

Total de ingresos brutos devengados en el periodo  
 Por ejemplo, actividad de venta de medicamento s bajo receta, se coloca el total de costo de venta

Base diferencial: Total facturado – Ded. Admitidas

\*En esta pantalla, debemos indicar el último comprobante emitido durante el periodo a liquidar para así proceder al corte de facturación.

Es importante tener en cuenta que esta pestaña estará habilitada siempre que el contribuyente no pertenezca al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de AFIP (Monotributo).

Generación de Declaración Jurada

[Contribuyente](#) | [Período](#) | [Actividades](#) | [Corte Facturación](#) | [Determinación de Impuesto](#) | [Retenciones](#) | [Percepciones](#) | [Rec.Banc.](#)

Corte de Facturación para Responsables Insritos en IVA Doble clic para quitar

Tipo de Comprobante	Letra de Comprobante	Número de Sucursal	Número del Último Comprobante utilizado en el Período

Datos de Corte de Facturación:

[Cargar DDJJ](#)   [Ver Mapa](#)

\*El sistema calcula en forma automática de acuerdo a los ingresos informados el impuesto correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar.

Generación de Declaración Jurada

[Contribuyente](#) | [Período](#) | [Actividades](#) | [Corte Facturación](#) | [Determinación de Impuesto](#) | [Retenciones](#) | [Percepciones](#) | [Rec.Banc.](#)

Determinación de Impuesto y Adicional Columnas en color celeste, son editables. Doble clic para editar.

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Tratamiento Impositivo	Impuesto Calculado	Cantidad por Mínimo de Actividad Especial	Mínimo Mensual de la Actividad Especial	Impuesto Determinado por Actividad
5143300	VENTA AL POR MAYOR DE ARTCU...	Normal	3600.00	1	0.10	3600.00

Consulta de Mínimos por Ley Impositiva

Sumatoria Impuesto determinado por Actividad:	3600.00	<b>ING.BRUTOS</b>	720.00	<b>LOTE HOGAR</b>
Mínimo General por Declaración Jurada:	0.00		0.00	
Impuesto Determinado:	3600.00		720.00	
Descuento por Pago en Término Total:	540.00		108.00	
<b>Impuesto Determinado por Pago en Término:</b>	<b>3672.00</b>	<b>Impuesto Total Determinado:</b>	<b>4320.00</b>	

[Cargar DDJJ](#)   [Ver Mapa](#)

\*En las siguientes pantallas debemos informar las retenciones y/o percepciones que se hubieran sufrido durante el periodo a declarar. Es importante tener en cuenta que la fecha de

las mismas debe ser con anterioridad a la fecha de vencimiento de la ddjj del periodo que se esta liquidando.

Generación de Declaración Jurada

Contribuyente | Período | Actividades | Corte Facturación | Determinación de Impuesto | **Retenciones** | Percepciones | Rec. Banc.

**Retenciones** Doble clic para quitar

CUIT Agente Retención	Régimen de Retención	Fecha de Retención	Nº Certificado	Retenido IB	Retenido LH

**Datos de la Retención** [Limpiar Grilla](#)

CUIT del Agente de Retención: - -

Régimen de Retención:

Fecha de Retención: / /

Nº Certificado de Retención:

Importe Retenido IB: 0.00

Importe Retenido LH: 0.00

**Importar Retenciones**

Excel  Archivo TXT tabulado

**Generar Archivo**

Permite generar el archivo xls para una posterior carga de las Retenciones.

[Ver Carpeta Retenciones](#)

	ING. BRUTOS	LOTE HOGAR
Total de Retenciones:	0.00	0.00
Descuento Pago en Término Parte proporcional de Retenciones:	0.00	0.00
Cómputo Pago a Cuenta por Retenciones:	0.00	0.00

[Cargar DDJJ](#) [Ver Mapa](#)

<< Anterior

Generación de Declaración Jurada

Contribuyente | Período | Actividades | Corte Facturación | Determinación de Impuesto | Retenciones | **Percepciones** | Rec. Banc.

**Percepciones** Doble clic para quitar

CUIT Agente Percepción	Denominación Agente	Fecha de Percepción	Nº Comprobante	Percibido IB	Percibido LH

**Datos de la Percepción** [Limpiar Grilla](#)

CUIT del Agente: - -

Régimen de Percepción:

Fecha de Percepción: 04/10/2014

Nº Comprobante:

Importe Percibido IB: 0.00

Importe Percibido LH: 0.00

**Importar Retenciones**

Excel  Archivo TXT tabulado

**Generar Archivo**

Permite generar el archivo xls para una posterior carga de las percepciones.

[Ver Carpeta Percepciones](#)

	ING. BRUTOS	LOTE HOGAR
Total de Percepciones:	0.00	0.00
Descuento Pago en Término Parte proporcional de Percepciones:	0.00	0.00
Cómputo Pago a Cuenta por Percepciones:	0.00	0.00

[Cargar DDJJ](#) [Ver Mapa](#)

<< Anterior

\*En la siguiente pantalla, debemos ingresar los saldos a favor de periodos anteriores en caso que existieran, indicándose periodo al que pertenecen, secuencia de la ddjj y origen de los mismos, además del monto correspondiente.

Generación de Declaración Jurada

Deteminación de Impuesto | Retenciones | Percepciones | Rec.Bancaria | Perc.Aduaneras | **Saldos a Favor** | Descuentos por Pago

Saldos a Favor de Periodos Anteriores Doble clic para quitar

Declaración Jurada Mes / Año	Secuencia	Origen del Saldo a Favor	Importe Saldo IB	Importe Saldo LH

Datos del Saldo:

Anticipo:  (Ejemplo: 072003)

Secuencia:  (Ejemplo: 0 = Original, 1 = Rectificativa NP1, etc)

Origen del Saldo a Favor:

Importe Saldo IB:  Importe Saldo LH:

	ING.BRUTOS	LOTE HOGAR
Total Saldo a Favor:	0.00	0.00
Descuento por Pago en Término DDJJ Anterior pag.en Término:	0.00	0.00
Descuento por Pago en Término Excedentes de Retenciones:	0.00	0.00
Cómputo de Saldo a Favor Total:	0.00	0.00

Confirmar DDJJ | Cancelar Carga | Salir

-Pagos anteriores  
-Excedente de retenciones de periodos anteriores  
-Anticipo ddjj actual

\*Luego de completar las pestañas anteriores, procedemos a visualizar la liquidación del impuesto y verificar los valores ingresados, en caso que sean correctos confirmamos la ddjj.

Generación de Declaración Jurada

Perc.Aduaneras | Saldos a Favor | Descuentos por Pago en Término | Pagos No Bancarios | **Liquidación de Saldos** | Cancelador

Liquidación de Saldo de la DDJJ

	ING.BRUTOS	LOTE HOGAR
Impuesto Neto de Descuentos por Pago a cuenta:	3600.00	720.00
<b>MENOS</b> Saldo a Favor de Periodos Anteriores:	0.00	0.00
<b>MENOS</b> Retenciones:	0.00	0.00
<b>MENOS</b> Percepciones:	0.00	0.00
<b>MENOS</b> Recaudaciones Bancarias:	0.00	0.00
<b>MENOS</b> Percepciones Aduaneras:	0.00	0.00
<b>Saldo a Favor del Contribuyente:</b> 0.00	<b>A Favor de la DGR:</b> 3600.00	720.00
<b>MENOS</b> Descuento Pago en Término por Pago Bancario:	540.00	108.00
<b>Saldo a Favor del Contribuyente:</b> 0.00	<b>Favor de la DGR:</b> 3060.00	612.00
<b>MAS</b> Otros Débitos:	0.00	0.00
<b>MAS</b> Fecha de Pago: 04/10/2014   Días Transcurridos: 0   Intereses:	0.00	0.00
<b>MENOS</b> Pagos No Bancarios:	0.00	0.00
<b>Saldo a Favor del Contribuyente:</b> 0.00	<b>Favor de la DGR:</b> 3060.00	612.00

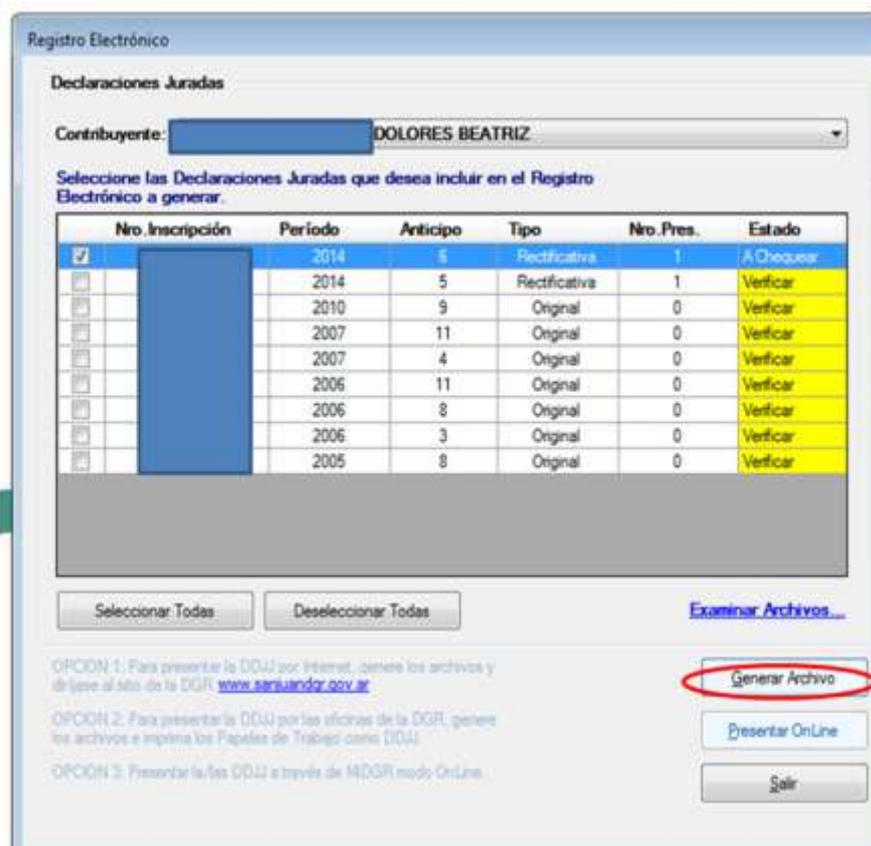
Confirmar DDJJ | Cancelar Carga | Salir

### 3) Presentación electrónica de la ddjj

Luego de confirmada la ddjj, el paso siguiente es generar el archivo para realizar la presentación electrónica del mismo.



\*Debemos seleccionar nuevamente el contribuyente al que estamos liquidando y el periodo a presentar para generar el archivo.



- 4) Luego de generar el archivo debemos realizar la presentación electrónica del mismo para así dar por finalizada la liquidación. (Remitir pasos 1 a 3 Carga simplificada)

**DGR Web**  
Dirección General de Rentas de San Juan

carta compromiso con el ciudadano

General

- Inicio
- Institucional
- Vencimientos
- Normativa Legal
- Descargas
- Formularios
- Ola de Trámites
- Vínculos

Impugnación de Boletines

- Automotor / Inmobiliario
- IS Simplificado
- Deuda Vencida
- Emission Tickets TRE

Consultas On Line

- Estado de Deuda
- Estado de Planes
- Alternativas de Planes
- Certificados
- Verificar Comprobantes
- Calculo de Intereses
- Estado Debito Automático
- Baja Ingreso Bruto

Presentación DDJJ

- Ingreso Bruto
- Agentes de Retención
- Agentes de Percepción
- DDJJ de Bienes

Opciones de Usuario

- Obtenedor de Clave CUR
- Cuentas Relacionadas
- Modificar Clave CUR

Selec para contribuyentes de Regimen General, Grandes Contribuyentes y contribuyentes del Nuevo Regimen Simplificado Provincial que debían presentar Declaraciones Juradas anteriores al cambio de regimen.

- Carga máxima de 3 (tres) registros de retenciones o percepciones.
- Solo se permite la carga de DDJJ originales.
- Se permite la presentación a partir del articulo 01-2009.
- El contribuyente debe tener como máximo 20 actividades declaradas.

[Ingresar la Carga](#)

**Opción 2**

Para proceder a cargar la Declaración Jurada deberá generar la misma utilizando el software "MIDGR Ingreso Bruto" provisto por esta Dirección. Una vez confirmada la Declaración Jurada en el software, deberá subir el archivo generado en el formulario que se muestra a continuación. Ingrese la ubicación física del archivo comprimido conteniendo las Declaraciones Juradas generadas por el [Software Ingreso Bruto](#).

- Archivo zip: [Comprimir archivos](#) / [Subir archivo seleccionado](#)
- [Cargar Declaración Jurada](#)

**Atención al Contribuyente (de 7:30 a 13:30 hs y de 17 a 19 hs):**  
4105061 al 63

**Mesa de Ayuda Técnica (de 7:30 a 13:30 hs y de 17 a 19 hs):** 0264-4106573

**Correo Electronico Mesa de Ayuda:** [suporte.rentas@sanjuan.gov.ar](mailto:suporte.rentas@sanjuan.gov.ar)

Otras opciones

- [Consulta de DDJJ](#)
- [Exposición Anual de Retención DDJJ](#)
- [Exposición Anual de Pago DDJJ](#)
- [Descarga de MIDGR](#)
- [Regresar](#)

- 5) Por último, seleccionar la ddjj a cargar y luego confirmar para así obtener las constancias de recepción, boletas de pago y ddjj.

de Ren: X

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

**DGR Web**  
Dirección General de Rentas de San Juan

carta compromiso con el ciudadano

General

- Inicio
- Institucional
- Vencimientos
- Normativa Legal
- Descargas
- Formularios
- Ola de Trámites
- Vínculos

Impugnación de Boletines

- Automotor / Inmobiliario
- IS Simplificado
- Deuda Vencida
- Emission Tickets TRE

Consultas On Line

- Estado de Deuda
- Estado de Planes
- Alternativas de Planes
- Certificados
- Verificar Comprobantes
- Calculo de Intereses
- Estado Debito Automático
- Baja Ingreso Bruto

Presentación DDJJ

- Ingreso Bruto
- Agentes de Retención
- Agentes de Percepción
- DDJJ de Bienes

Opciones de Usuario

- Obtenedor de Clave CUR
- Cuentas Relacionadas

**Recepción de Archivos de DDJJ**

Número de Inscripción: 000-077348-5

Razón Social: VARGAS DOLORES BEATRIZ

Domicilio: AVIADORES ESPAÑOLES S/N C.P.: 5409 - ULLUM - SAN JUAN

Documento: C.U.I.T.- 27-17218760-4

Version utilizada de MIDGR: 1.3.3

**Seleccione la DDJJ a cargar**

Nro. Inscripción	Periodo	Articulo	Nro. Presentación
000-077348-5	2007	11	0
000-077348-5	2007	4	0
000-077348-5	2006	11	0
000-077348-5	2006	8	0
000-077348-5	2006	3	0
000-077348-5	2005	8	0

[Seleccionar DDJJ](#)

[Regresar](#)



## REGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL: Resolución General 2222-DGR/2012

Están incluidos los contribuyentes que se encuentren inscriptos o se inscriban en las categorías B, C, D, E, F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la AFIP.

### Particularidades:

- Los sujetos incluidos quedan obligados a tributar el impuesto fijo mensual (liquidación administrativa) según la categoría en que encuadren en Monotributo
- Los sujetos que se recategoricen en Monotributo quedan obligados a comunicarlo a la DGR hasta el día 25 del mes que corresponda o día hábil siguiente a través de una modificación de datos de Formulario F-401. El contribuyente comenzara abonar el nuevo importe a partir del mes siguiente

Enero – Febrero

Mayo – Junio

Septiembre – Octubre

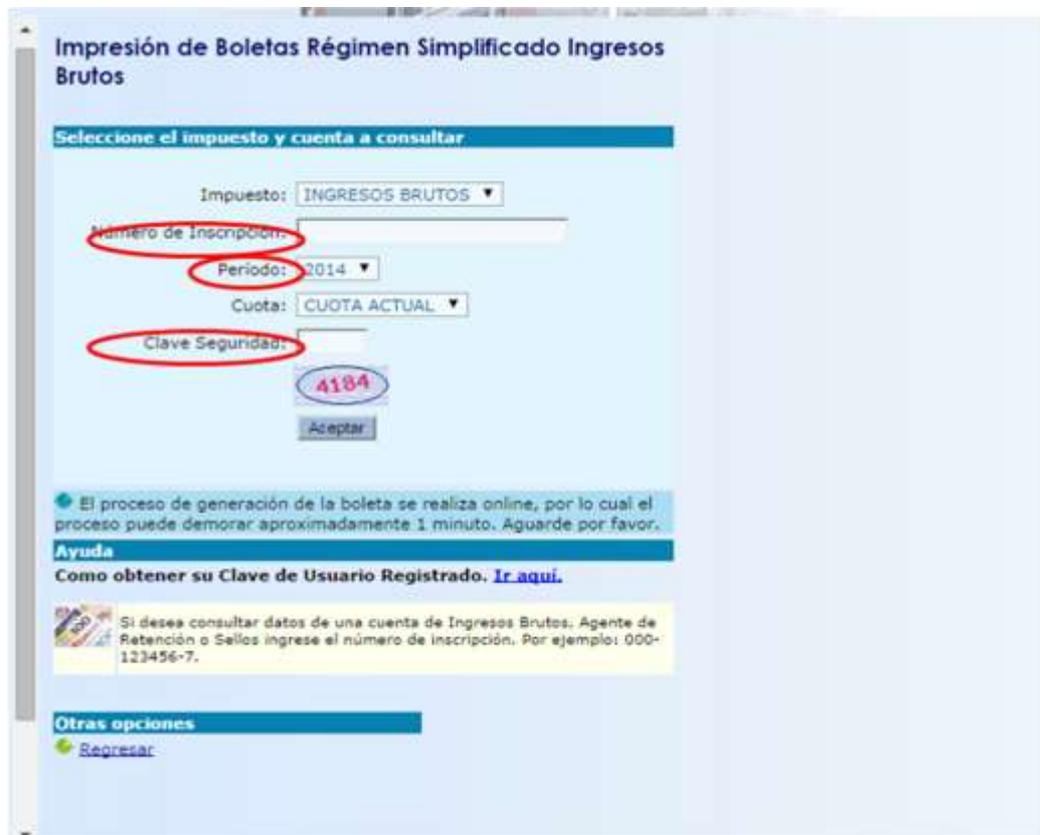
- El ingreso del impuesto se realiza los 10 de cada mes
- Están exceptuados del Adicional Lote Hogar
- En el caso que no existieran movimientos fiscal igual se debe abonar el monto fijo
- No actúan como agentes de retención, percepción y/o información. Que sean sujetos pasibles de retenciones y/o percepciones esta condicionado a que se encuentren en la base de datos que informa la DGR a través de la pagina web los 18 de cada mes (deben encontrarse al día).

## PAGO INGRESOS BRUTOS REGIMEN SIMPLIFICADO

### 1. Ingresar a la pagina web



### 2. Impresión de boletas





Por este medio solo se obtienen las boletas de pago correspondiente al periodo actual, es decir aquellas que no se encuentren vencidas. En caso que se necesite imprimir deuda vencida se debe ir a la pestaña correspondiente que se encuentra disponible en la página web.

2014 AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BRONN Y A LA CAPELLÁN MARINIL MILITAR QUE OLUZIMARA EN EL COMBATE MARINIL DE MONTEVIDEO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE REVENIR  
SAN JUAN

**IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**

Nº INSCRIPCIÓN: [REDACTED]

RÉGIMEN: SIMPLIFICADO PROVINCIAL  
DEUDA ADM. AL 03/10/2014: \$ 97.52  
DEUDA JUD. AL 03/10/2014: \$ 0.00  
CODIGO LINK PAGOS: 0000000010431781

CATEGORÍA: CATEGORIA D

ÁREA DE NOTIFICACIONES:

Adhierase al Débito Automático y obtenga un 5% de descuento. Ingrese a nuestra página web [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar)

CONCEPTO: BOLETA MENSUAL  
DETALLE: 2014-10  
FECHA DE VENCIMIENTO: 10/10/2014  
NÚMERO DE CONTROL: 13001034956  
IMPORTE: \$ 144.00  
BOLETA VALIDA HASTA:  
IMPORTE CON RECARGO: \$ 144.00

CUOTA Nº INSCRIPCIÓN: 000-104317-8

**10**

Pagada (\*)



### BAJA EN IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Implica la cancelación del Nº de inscripción en Ingresos Brutos a solicitud del contribuyente.

El trámite tiene una duración de 48 horas.

#### Requisitos:

- \*Haber presentado todas las DDJJ de los períodos no prescriptos
- \*Registrar el Impuesto a los Ingresos Brutos cancelado y/o Regularizado
- \*Poseer baja en AFIP o Cambio de Jurisdicción en AFIP de corresponder

El trámite debe realizarse desde la web y completar los datos requeridos:

**Descargas**  
**Formularios**  
**Guía de Trámites**  
**Vínculos**  
**Impresión de Boletas**  
 Automotor / Inmobiliario  
 IB Simplificado  
 Deuda Vencida  
 Emisión Tickets TRS  
**Consultas On Line**  
 Estado de Deuda  
 Estado de Planes  
 Alternativas de Planes  
 Certificados  
 Verificar Comprobantes  
 Cálculo de Intereses  
 Estado Débito Automático  
**Baja Ingresos Brutos**  
 Presentación DDJJ  
 Ingresos Brutos  
 Agentes de Retención  
 Agentes de Percepción  
 DDUJ de Bienes  
**Opciones de Usuarios**  
 Obtención de Clave CUR  
 Cuentas Relacionadas  
 Modificar Clave CUR  
 Modificar E-mail CUR  
 Consultas a DGR  
 Adhesiones  
 Débito Automático  
[Ir a Inicio](#)

**Novedades**

**RIESGO FISCAL**  
 Ya se encuentra disponible el archivo conteniendo el padrón de contribuyentes comprendidos en la [Resolución Nro. 1219-DGR-2014](#). Para descargar el archivo dirijase a la opción [Descargas](#). El mismo será publicado el día 5 de cada mes.

**EXENCIONES**  
 La Resolución 2308-DGR-14 está disponible en la Sección de [Normativa Legal](#). Se otorga Certificado de No Retención No Percepción para contribuyentes que obtuvieron Certificados de Exención Ejercicio Fiscal 2013. **Se prorroga esta operatoria hasta el día 31/10/2014.**

**INTERBANKING**  
 La Dirección de Rentas le recuerda que se encuentra disponible la modalidad de PagosBtoB. Este es un servicio de cobranza electrónica de Interbanking multibanco. El mismo le permitirá automatizar el pago de manera totalmente gratuita, contando además con los siguientes [beneficios](#).

**ACTIVIDAD AGROPECUARIA**  
**IMPORTANTE:** Sr. Contribuyente con actividad agropecuaria (Art 130 inc. O de la Ley 3908) tiene disponible la solicitud de Certificado de No Retención No Percepción ingresando [aquí](#).

**REGIMEN SIMPLIFICADO**  
**IMPORTANTE:** Por Resolución Nro. 4036-DGR-2013 el listado conteniendo el padrón de Regimen Simplificado de aquellos contribuyentes que se encuentran al día, estará disponible a partir del día 18 de cada mes.

**BENEFICIOS IMPOSITIVOS 2014**  
**EXENCIÓN**  
 Actividad Primaria  
 Industria Manufacturera  
 Transporte Internacional de Cargas

**CODIGO TRIBUTARIO LEY NRO 3908 Y MODIF. Artículo 130 incros O.P y T. Modificados por Ley Nro 8410 RESOLUCION**

**Normativa Legal**  
**Descargas**  
**Formularios**  
**Guía de Trámites**  
**Vínculos**  
**Impresión de Boletas**  
 Automotor / Inmobiliario  
 IB Simplificado  
 Deuda Vencida  
 Emisión Tickets TRS  
**Consultas On Line**  
 Estado de Deuda  
 Estado de Planes  
 Alternativas de Planes  
 Certificados  
 Verificar Comprobantes  
 Cálculo de Intereses  
 Estado Débito Automático  
**Baja Ingresos Brutos**  
 Presentación DDJJ  
 Ingresos Brutos  
 Agentes de Retención  
 Agentes de Percepción  
 DDJJ de Bienes  
**Opciones de Usuarios**  
 Obtención de Clave CUR

**Solicitud de Baja de Ingresos Brutos**

**Información del Contribuyente**  
**Cuenta:**   
**Titular:**   
**Domicilio:**   
**Documento:** C.U.I.T.  [Más Datos](#)

**Estado de la Cuenta**  
 El número de inscripción ingresado se encuentra al día con sus obligaciones tributarias. No posee deuda ni Declaraciones Juradas sin presentar. **Recuerde que para confirmar esta solicitud debe encontrarse dado de baja en AFIP.**

Correo Electrónico:   
[Solicitar Baja del Impuesto](#)

Nuestros operadores se comunicarán con Ud. a través de la cuenta de correo electrónico que especifique en este paso para informarle el estado de la solicitud.

**Otras opciones**  
[Regresar](#)



## 5. CONCLUSIONES

Lo que se busca con el presente trabajo es tratar de ayudar, orientar o servir de asesoramiento a futuros profesionales, para una correcta asesoría frente a sus potenciales clientes.

Por lo tanto, en dicho trabajo se llevo a cabo un estudio detallado de uno de los impuestos que mas recauda y que genera gran parte de ingresos a nivel provincial.



## 6. BIBLOGRAFIA



[Código Tributario de la Provincia de San Juan](#)

[www.sanjuandgr.gob.ar](http://www.sanjuandgr.gob.ar)